

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2022-00093-00
Demandante : **ALEXANDER ANTONIO ARTEAGA MORA**
Demandado : **SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE
PALMIRA**
Asunto : **Remite por competencia territorial**

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede este Despacho a resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997¹ y el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011².

El señor Alexander Antonio Arteaga Mora presenta demanda de acción de cumplimiento contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE PALMIRA, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Del estudio de la solicitud, se observa que este Despacho carece de competencia territorial para conocer el asunto de la referencia, según se explica a continuación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo, serán conocidas en primera instancia por los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del demandante.

En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, dispone que los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de los Juzgados Administrativos en los asuntos de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo se determinará por el domicilio del demandante.

Como quiera que, en el libelo de la demanda, el señor HUGO YASMANI PEREZ CARRANZA informó que su domicilio es en PALMIRA Carrera 36 # 25 A 15 Barrio Olímpico, este Despacho declarará su falta de competencia por factor territorial y, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006³, emanado del

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Consejo Superior de la Judicatura, ordenará remitir el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Cali, para que conozca por competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer y tramitar el medio de control de cumplimiento presentada por el señor Alexander Antonio Arteaga Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.394.784 contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE PALMIRA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, **ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI (REPARTO)**, conforme con lo expuesto en la parte motiva, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Leydi Johanna Cardozo Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a54b86596f6d92994f2e4ea33993e7933c6a05868cfe577b47f360bd719d3860
Documento generado en 23/03/2022 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Parte demandante: aragon2065@hotmail.com